



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 092-2017-GRLL/CR

Trujillo, 24 de Octubre del 2017.

APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ I", POR EL MONTO ASCENDENTE A S/. 3'608,867.54 SOLES.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Octubre del 2017; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 629-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a Aprobar la contratación directa del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ I", por el monto ascendente a S/. 3'608,867.54 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, con Informe N° 011-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 05 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó iniciar la contratación directa del servicio de "Mantenimiento periódico de la carretera Ruta N° LI-125 TRAMO EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ", derivado del Concurso Público N° 003-2017-GRLL-GRCO, por el monto de S/ 3,608,867.54, conforme al artículo 138° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalando lo siguiente: a) Persiste la necesidad urgente de continuar con la ejecución del servicio, por cuanto ello va a permitir mejorar las condiciones de vida de la población liberteña, en especial de la población aledaña a la zona de ejecución del servicio, mejorando las vías de comunicación. b) Ha cumplido con elaborar el expediente del saldo de la prestación del servicio contratado. c) Se ha cumplido con invitar al postor Consorcio La Libertad para ejecutar las prestaciones pendientes, siendo éste el único postor calificado que quedaba. d) El postor invitado no ha aceptado realizar la ejecución del saldo de las prestaciones. e) Existen partidas ejecutadas por parte del contratista que han quedado inconclusas, las cuales con el transcurso del tiempo y el esperar que se realice un proceso de selección, expone a la entidad a perder dichas partidas ejecutadas, más aun teniendo en cuenta que para determinar y aprobar el saldo de las prestaciones no se han considerado las partidas ya ejecutadas para no duplicar la inversión ya ejecutada;

Que, mediante Informe N° 183-2017-GRLL-GGR/GRCO, de fecha 10 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Contrataciones concluyó que existe causal para iniciar el procedimiento de contratación directa del servicio "Mantenimiento periódico de la carretera Ruta N° LI-125 TRAMO EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ", por el monto de S/. 3, 608,867.54, precisando lo siguiente: a) La Gerencia Regional de Infraestructura ha señalado que persiste la necesidad urgente de continuar con la ejecución del servicio; así, el servicio reviste un aspecto importante de carácter social, por lo que se debe continuar con su ejecución por ser urgente y prioritario para la entidad. b) Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el área usuaria elaboró el





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



expediente del saldo de la prestación del servicio. c) Se ha remitido carta de invitación al postor Consorcio La Libertad sin respuesta por parte del mismo. d) Respecto a la disponibilidad para la presente contratación directa, adjunta copia de la certificación presupuestal, que cubre los S/. 3, 608,867.54;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación”. En el presente caso, nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 27 antes citado, esto es, que el contrato ha sido declarado nulo por la causal prevista en el literal b) del artículo 44, referido precisamente a la verificación de la trasgresión al principio de presunción de veracidad, lo-cual también puede apreciarse de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1718-2017-GRLL/GOB;

Que, conforme al artículo 122.2. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, se establece que “cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138”;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el titular de la entidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°1718-2017-GRLL/GOB de fecha 15 de setiembre del 2017, notificada en la misma fecha, declara la nulidad del contrato para la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA N°LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ I”, por la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura elaboró el expediente de saldo de la prestación del servicio contratado y se ha procedido a invitar al postor del procedimiento de selección, de conformidad al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando únicamente el CONSORCIO LA LIBERTAD (conformado por IBERICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A, OIG INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C Y CORPORATION INTERNATIONAL DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y CONSULTORAS EN GENERAL S.A.C)., conforme a lo expuesto por la Gerencia Regional de Contrataciones, no habiendo recepcionado comunicación formal de aceptación;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que se culminó con el procedimiento y que el contratista invitado no ha aceptado realizar la ejecución del saldo de las prestaciones, por lo que en calidad de área usuaria y habiendo evaluado la situación del servicio, le resulta evidente que existe la necesidad urgente de intervenir en la zona de trabajo y continuar con la ejecución del servicio, por cuanto existen partidas ejecutadas por parte del contratista cuyo contrato se ha declarado nulo; las mismas que han quedado inconclusas y con el transcurso del tiempo y el esperar que se realice el procedimiento de selección demandaría se exponga a la entidad a perder las partidas ya ejecutadas, por tanto considera urgente la continuación del servicio en mención, para no perjudicar a la entidad con la pérdida de las partidas ejecutadas, más aun si considera que para determinar y aprobar el saldo de las prestaciones no se han considerado nuevamente las partidas ya ejecutadas para no duplicar la inversión ya ejecutada, es decir, se restó los montos de las valorizaciones ejecutadas por el CONSORCIO BUEN PASTOR;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha establecido que resulta procedente aprobar la contratación directa del servicio “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA N°LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ I”, por el monto ascendente a S/.3'608,867.54, por la causal prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la existencia de necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la misma norma;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes citado, concordante con el artículo 27° de la Ley, prescriben la forma cómo debe aprobarse las contrataciones directas y el procedimiento que debe seguirse, en el caso concreto, se elevará el expediente administrativo al Consejo Regional, para su autorización, previo el sustento técnico legal, en el informe e informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO – PATAZ I", por el monto ascendente a S/. 3'608,867.54 soles, por la causal prevista en el literal I) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la existencia de necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas del Contrato N° 039-2017-GRLL-GRCO de fecha 17 de julio del 2017, suscrito con el Consorcio Buen Pastor (conformada por J.J. MEDUR Contratistas Generales S.A.C. y Constructora J&M S.R.L., declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo Regional, así como la publicación y registro pertinente del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado-SEACE, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

Reg. Doc.: 04079296
Reg. Exp.: 03462616